

RESOLUCIÓN 0013--13

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido de la información que deben suministrar a la Secretaría de hacienda y del Tesoro del Municipio de Barrancabermeja".

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO DEL MUNICIPIO DE
BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el art 5, 63, 77, 302, 304 y 306 del Acuerdo 029 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control del Impuesto de Industria y Comercio los contribuyentes, Agentes Retenedores y responsables del impuesto de Industria y Comercio, deberán remitir en medios magnéticos, a la secretaría de hacienda y del Tesoro Municipal

Que la Resolución No 003 de fecha 29 de Enero de 2015 proferida por la Secretaria de hacienda y del Tesoro Municipal, se establece los plazos para presentar la información exógena por el año gravable 2014.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, por medio magnético, de la información exógena solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el ARTÍCULO 280 DEL ACUERDO 029, modificado por el artículo del Acuerdo 032 de 2013 La cual es la siguiente: *SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción: Una multa hasta de 15.000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos informados por el contribuyente en las declaraciones tributarias o Estados Financieros del año inmediatamente del año objeto de la solicitud.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto anteriormente, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Información de compras de bienes y/o servicios. Las Entidades Públicas de nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado independientemente del monto de sus ingresos; las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho; independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Barrancabermeja, que en el año gravable 2014 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000) m/Cte y las personas Naturales Comerciantes que en el año gravable 2014 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) m/Cte, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los proveedores a los que le realizaron compra de bienes y/o servicios en Barrancabermeja, durante el año gravable 2014 cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a quinientos mil pesos (\$500.000).

- Apellidos y Nombres o Razón social e identificación
- Dirección
- Concepto (servicios o Compras) y Valor pagado o causado sujetos a retención.
- Retenciones practicadas por concepto de Industria y comercio

Sin embargo, a opción del informante, podrán reportarse pagos o abonos en cuenta menores a dicha cuantía.

Los pagos que acumulados por beneficiario por todo concepto, sean menores a quinientos mil pesos (\$500.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES".

Para los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, entiéndase como compra de bienes en la jurisdicción de Barrancabermeja:

- La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Barrancabermeja.

- La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fueron firmados en Barrancabermeja o si el vendedor reportó como domicilio esta ciudad.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente artículo no se entenderán como compras efectuadas en Barrancabermeja las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante, salvo las realizadas en la zona franca ubicada en Barrancabermeja.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 4. Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción de Barrancabermeja sin tener en cuenta su lugar de contratación.

PARÁGRAFO 5. En los casos que se describen a continuación el responsable de reportar la información estará en cabeza de:

1. Consorcios y uniones temporales: quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. Cuentas conjuntas: quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
3. Contratos de mandato o administración delegada: quien actuó como mandatario o contratista.
4. Fideicomiso: La sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO 2º. Información de ingresos recibidos. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Barrancabermeja que durante el año gravable 2014 hayan recibido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000); las personas Naturales Comerciantes que en el año gravable 2014 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) m/Cte deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abono en cuenta por un valor acumulado igual o superior a un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en Barrancabermeja durante el año gravable 2014.

- Apellidos y Nombres o Razón social e identificación
- Dirección
- Concepto (servicios o compras) y Valor generado o causado.
- Retenciones que le practicaron por concepto de Industria y comercio.

Sin embargo a opción del informante podrán reportarse los ingresos menores a dicha Cuantía.

Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de los bienes o servicios por el sistema de facturación que se utilice y los ingresos menores a un millón de pesos (\$1.000.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTIAS MENORES" tipo identificación 43

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, entiéndase como ventas de bienes realizados en la jurisdicción de Barrancabermeja:

- Las realizadas a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Barrancabermeja.
- La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fueron firmados en Barrancabermeja o si el comprador reportó como domicilio esta ciudad.

No se entienden como ventas en Barrancabermeja las exportaciones realizadas por el reportante.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda venta que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 3. En los casos que se describen a continuación el responsable de reportar la información estará en cabeza de:

1. Consorcios y uniones temporales: quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
2. Cuentas conjuntas: quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
3. Contratos de mandato o administración delegada: quien actuó como mandatario o contratista.
4. Fideicomiso: La sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO 5º. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en Barrancabermeja durante el año gravable 2014; deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- Apellidos y Nombres o Razón social e identificación
- Dirección
- Concepto (servicios o Compras) y Valor pagado o causado sujetos a retención.
- Retenciones practicadas por concepto de Industria y comercio

ARTÍCULO 6°. Información de ingresos recibidos para terceros: Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas y demás entidades que recibieron ingresos para terceros, que durante el año gravable 2014 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000), independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Barrancabermeja, deberán suministrar información de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en Barrancabermeja, por un valor mayor o superior a un millón de pesos (\$1.000.000) durante el año gravable 2014, así:

- Apellidos y Nombres o Razón social e identificación
- Dirección
- Concepto (servicios o compras) y Valor generado o causado.
- Retenciones que le practicaron por concepto de Industria y comercio.

ARTÍCULO 7°. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias. Las Sociedades Fiduciarias deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con quienes hayan realizado negocios fiduciarios (Patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios) administrados durante el año gravable 2014, independiente del lugar de su constitución, con ingresos generados en la jurisdicción de Barrancabermeja.

- Apellidos y Nombres o Razón social e identificación
- Dirección
- Concepto (servicios o compras) y Valor generado o causado.
- Retenciones que le practicaron por concepto de Industria y comercio

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con negocios fiduciarios que no generen ingresos en Barrancabermeja, no están obligadas a reportar información.

ARTÍCULO 8°. Información Parcial. Los sujetos obligados a reportar información contenida en la presente resolución que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la información contemplada en esta resolución; o que cesaron sus actividades durante el año gravable 2014, deberán suministrar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

ARTÍCULO 9°. Sitio, forma y constancia de presentación de la información. La información a que se refiere la presente resolución deberá presentarse a través de la página WEB del Municipio de Barrancabermeja (www.barrancabermeja.gov.co) o en las instalaciones de la secretaria de Hacienda. La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos.

PARÁGRAFO. La Secretaria de hacienda y del Tesoro Municipal de Barrancabermeja, en constancia del reporte de información asignará un número de radicación.

ARTÍCULO 10º. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución, que no suministren la información exógena requerida, dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, serán sancionadas, según lo establecido en el ARTÍCULO 280 DEL ACUERDO 029, modificado por el artículo del Acuerdo 032 de 2013.

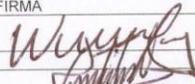
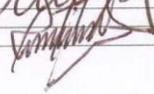
ARTICULO 11. Formato de entrega. Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución, deberán entregar la información en un archivo de Excel.

20 FEB 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



DEYSI SANTAMARIA JAIMES
Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal
Municipio de Barrancabermeja

	Nombre Funcionario	FIRMA	FECHA
Proyectó	William León Gómez		20-02-2015
Revisó	William León Gómez		20-02-2015
Aprobó	José Rohenez Acosta		20-02-2015